



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SUTATAUSA CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERTENENCIA No 2019-00094

DEMANDANTE: ANA FRANCISCA BELLO CANO
DEMANDADO: JOSE HERNANDO BELLO CANO Y
OTROS, H. D. DE CELSO BELLO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Sutatausa, agosto veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud del señor apoderado de la parte demandada en el sentido de sustitución del testigo Miguel Poveda Rodríguez quien falleció, lo cual comprueba con el registro civil de defunción, este Despacho accede a lo solicitado y decreta el testimonio de JULIÁN POVEDA BELLO identificado con cedula de ciudadanía 1.070.009.310.

En cuanto a lo relacionado con la solicitud de aclaración al auto de fecha 3 de junio de 2022 respecto a la prueba trasladada, este despacho la NIEGA teniendo en cuenta lo indicado en el Art. 285 del C.G.P., frente a la aclaración, corrección y adición de las providencias, el cual reza:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (negrilla fuera de texto)

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Claro lo anterior, se evidencia que la solicitud del apoderado no cumple con dichos requisitos, toda vez que el auto se emitió el 3 de junio de 2022, siendo publicado en estado del 6 de junio de presente año y el escrito de aclaración fue radicado ante el Despacho el 8 de agosto de 2022, es decir no fue formulada dentro del termino de ejecutoria de la providencia de conformidad a la ley.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el testimonio de JULIÁN POVEDA BELLO identificado con cedula de ciudadanía 1.070.009.310.

SEGUNDO: Negar la solicitud de aclaración interpuesta por el apoderado de la parte demandada, de conformidad a la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 029**
fijado hoy 29 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Liliana Del Pilar Nova Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4cfd aabf490b2023ea21abff1fcfe119fb82b412724a21db9b9a252594cd26**

Documento generado en 26/08/2022 03:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>